



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

San Andrés Islas, Diez (10) de Abril De Dos Mil Veintiuno (2021).-

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	88-001-33-33-001-2017-00031-00
Demandante	Víctor Hernán Revelo Perdomo
Demandado	Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional - CASUR-
Auto Interlocutorio No.	00029-21
Tema	Liquidación del crédito.

1. OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho del Juzgado Único Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Isla, a revisar si las liquidaciones del crédito que aportan las partes se ajustan a lo ordenado en el mandamiento de pago para ser aprobada o si por el contrario debe realizarse de oficio.

2. ANTECEDENTES

1.- Mediante providencia calendada 23 de septiembre de 2014, el Despacho aprobó la conciliación prejudicial contenida en el Acta No.318 de 27 de agosto de 2014, lograda entre el señor Víctor Hernán Revelo Perdomo y la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional -CASUR-, por la cual la entidad se comprometió a pagar por capital la suma de \$3.979.960.00 y el reajuste de la asignación de retiro, para el año 2014, en \$39.099.00:

“La propuesta de Casur es pagar el 100% del capital y el 75% de la indexación. Para este caso la entidad convocada reviso el expediente administrativo y encontró que los años mas favorables para el convocante VICTOR HERNAN REVELO PERDOMO, es el año 2014, la fecha para iniciar el pago después de aplicar la prescripción es el 26 de abril de 2006, la liquidación quedó así: VALOR CAPITAL 100%, QUE CORRESPONDE A LA SUMA DE \$3.921.008.; VALOR DE



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

INDEXACIÓN \$4.297.477, menos descuentos por concepto de sanidad de \$151.422 para un total a pagar por índice de precios al consumidor Tres Mil Novecientos Sesenta y Nueve Mil Novecientos Sesenta pesos (\$3.979.960). la anterior sumase cancelará dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación de la conciliación a la entidad convocada. Se resalta que la asignación mensual de retiro de incrementará para el año 2014 en la suma de 39.099..”¹

2.- Cumplido el plazo para que CASUR cumpliera lo conciliado en auto de 23 de septiembre de 2014, la parte actora presentó demanda ejecutiva.²

3.- Por auto de 24 de febrero de 2017, se dispuso entre otras cosas, librar mandamiento de pago a cargo de la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional -CASUR- y a favor del señor Víctor Hernán Revelo Perdomo por valor de \$3.979.960.00 correspondiente al capital acordado, \$1.485.762.00 por concepto de reajuste de la asignación de retiro desde el 27 de agosto de 2014 hasta 13 de febrero de 2017, y por \$4.537.124.00 como intereses moratorios. La decisión fue debidamente notificada.³

4.- En audiencia celebrada el 23 de agosto de 2017, se ordenó: 1.- seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago; 2.- la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del CGP, y 3.- Condenar en costas a la ejecutada, fijándose las agencias en derecho en un 5%.⁴

5.- La parte actora, presentó liquidación del crédito pidiendo su aprobación⁵. Por auto de 19 de febrero de 2020, el Despacho dio traslado⁶. La ejecuta presentó liquidación del crédito⁷.

¹ Fls.7 a 11 cdno. ejecución.

² Fls.1 a 19 ib..

³ Fls.21 a 32 ib..

⁴ Fl.61 a 37 ib.

⁵ Fls.76 a 79 ib..

⁶ Fl.81 ib.

⁷ Fls.88 a 101 ib.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

3. CONSIDERACIONES

Al atenderse las previsiones normativas contenidas en el referido artículo 299, se arriba a la consideración de que los procesos ejecutivos administrativos se deben tramitar por las reglas del proceso ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes de la Ley 1564 de 2012⁸, contentivo del Código General del Proceso, estatuto que derogó las normas del procedimiento civil que se referían al proceso ejecutivo de mayor cuantía.

Como lo ha advertido la Sección Segunda del Consejo de Estado⁹, los trámites que se surtan al interior de todo proceso de ejecución, incluyendo la presentación de excepciones¹⁰, realización de audiencias¹¹, sustentaciones y trámite de recursos¹², también se sujetarán a las previsiones y formalidades del Código General del Proceso, pues el proceso ejecutivo, se debe desarrollar con base en las disposiciones de éste último estatuto procesal y no del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que en la normatividad procesal administrativo, no existen normas o reglas especiales para este proceso especial de cobro ejecutivo. Por tanto, al estar regulado el trámite del proceso ejecutivo por el Código General del Proceso, debe acudirse a sus preceptos para llevarlo hasta su culminación.

Analizada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte actora¹³ y la realizada por Casur, debe proceder el Despacho a analizar cuál de ellas se ajusta a lo dispuesto en la providencia de 23 de septiembre de 2014, que aquí se ejecuta.

⁸ Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

⁹ Cfr. Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B, providencia de 31 de julio de 2019, expediente radicación interna No. 0626-2019, M.P. Sandra Liset Ibarra Vélez.

¹⁰ Ver artículo 442 de la Ley 1564 de 2012.

¹¹ Ver artículos 372 y 373 C.G.P.

¹² Ver artículos 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329 y 330 del C.G.P.

¹³ Fls. 77 a 79.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

La liquidación del ejecutante:

“

año	# de mesadas	diferencia	Total año
2014	06	\$39.099	\$234.594
2015	14	\$39.099	\$547.386
2016	14	\$39.099	\$547.386
2017	14	\$39.099	\$547.386
2018	14	\$39.099	\$547.386
2019	14	\$39.099	\$547.386
TOTAL	76	\$39.099	\$2.971.524

Pon concepto de interés de mora la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$5.951.000)

Valor del impuesto o retenciones a pagar	3.979.960
Fecha en que se venció el pago	27 de agosto de 2014
Fecha en que se va a pagar	10 de diciembre de 2019
Resultado de los cálculos	
Días de mora	1.931
Intereses a pagar	5.951.000
Total impuestos más intereses	9.930.960

La deuda a la fecha asciende a la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS.(\$12.902.484)”¹⁴

La liquidación aportada por CASUR:

¹⁴ FLS.76 A 79 Ib.



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

“

MY	ASIGNACION TOTAL PAGADA	Incremento Salarial Total	% IPC	Asignación Básica acorde al IPC	DEJADO DE PERCIBIR	NOVEDAD
2014	2.893.270	2,94%	1.94%	2.932.367	39.097	INDICE FINAL 26- 08-2014
2015	3.028.097	4,66%	3,66%	3.069.016	40.919	
2016	3.263.380	7,77%	6,77%	3.307.478	44.098	
2017	3.483.658	6,75%	5,75%	3.530.732	47.074	
2018	3.660.977	5.09%	4,09%	3.710.446	49.469	
2019	3.825.721	4,50%	3,18%	3.877.416	51.695	

“

“

LIQUIDACIÓN

VALOR TOTAL A PAGAR

valor capital mas 75% de indexación del acuerdo	4.297.477
Menos descuentos CASUR	-166.095
Menos descuento Sanidad	-151.422
Valor total de los intereses desde 21-07-2015 hasta 29-02-2020	5.284.154
VALOR A PAGAR	9.264.114
VALOR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD A SOLICITAR	9.581.631¹⁵

Revisada la liquidación que aporta la ejecutante, advierte este Juzgador que no se encuentra conforme a los parámetros señalados en la providencia que se ejecuta pues, no debe olvidar que, según la conciliación prejudicial que fue aprobada por auto de 23 de septiembre de 2014, lo conciliado por capital final fue la suma de \$3.979.960 y el incremento de \$39.099 tan solo para el año 2014, sin que las partes se comprometieran más allá de lo contenido en la respectiva acta y providencia aprobatoria.

¹⁵ Fls.91 a 96 ib.

JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

SIGCMA

En igual sentido, la liquidación no atiende las previsiones del numeral 4º del artículo 195 del CPACA, pues liquida intereses moratorios, no solo por años no advertidos en la conciliación, sino además, a la tasa máxima aun cuando la norma explica cómo debe hacerse. Aunado a ello, resulta en su propio detrimento pues solicita se pague la diferencia de \$39.099.00 para cada uno de los años de referencia, mientras que Casur le reconoce un valor superior ajustando debidamente el incremento de la asignación de retiro conforme al IPC certificado por el DANE para cada año.

Por su parte, la entidad ejecutada, en virtud de lo resuelto en la providencia que se ejecuta, realizó el cálculo de la asignación de retiro del actor actualizándola conforme al IPC; reconociendo además la actualización de las sumas resultantes a favor del demandante y los intereses moratorios causados a la fecha propuesta para el pago.

Aun ello, al realizarse la operación atendiendo el contenido del numeral 4º de del artículo 195 del CPACA, resulta un mayor valor al que se pretende reconocer, por lo que tampoco se atenderá la totalidad de lo liquidado.

Ahora, atendiendo las manifestaciones que se hacen en el escrito introductor, y tomado como punto de referencia la conciliación aprobada por este Despacho, se procedió a realizar la liquidación conforme a los parámetros del título, esto es, tomando el capital de \$3.979.960.00, y el reajuste de la asignación de retiro para el año 2014(\$39.099.00), encontrando un menor resultado al de la liquidación que presenta CASUR, así:

Diferencias		
Año	Valor	Diferencia
2014	39.000	234.000

Luego, se tomó el valor del anunciado capital incorporando mes a mes el valor del señalado incremento para el año 2014 (6 meses) y se procedió al cálculo lo



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

intereses, iniciando por los primeros 90 días con DTF y a partir del día 91 se tomó el interés moratorio utilizando la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera Financiera de Colombia, encontrándose un mayor valor que el resultante para Casur:

FECHA INICIAL	22/07/2015
FECHA FINAL	03/11/2020

NOMBRE Víctor Hugo Revelo

CAPITAL	3.979.960
----------------	-----------

Desde	Hasta	Días	Tasa E.A.		Intereses	Saldo intereses
22/07/2015	31/07/2015	10	4,52	0,044211	4.823	4.823
01/08/2015	31/08/2015	31	4,47	0,043732	14.809	19.633
01/09/2015	30/09/2015	30	4,41	0,043158	14.142	33.775
01/10/2015	19/10/2015	19	4,72	0,046123	9.566	43.341
20/10/2015	31/12/2015	73	29,00	0,254731	207.943	251.284
01/01/2016	31/03/2016	91	29,52	0,258757	265.121	516.405
1/04/2016	30/06/2016	91	30,81	0,268675	275.623	792.028
1/07/2016	30/09/2016	92	32,01	0,277813	288.569	1.080.597
1/10/2016	31/12/2016	92	32,99	0,285215	296.534	1.377.131
1/01/2017	31/03/2017	90	33,51	0,289121	293.969	1.671.100
1/04/2017	30/06/2017	91	33,50	0,289046	297.275	1.968.375
1/07/2017	31/08/2017	62	32,97	0,285065	197.381	2.165.756
1/09/2017	30/09/2017	30	32,22	0,279404	92.420	2.258.176
1/10/2017	31/10/2017	31	31,73	0,275688	94.253	2.352.429
1/11/2017	30/11/2017	30	31,44	0,273483	90.440	2.442.869
1/12/2017	31/12/2017	31	31,16	0,271349	92.753	2.535.622
1/01/2018	31/01/2018	31	31,04	0,270433	92.436	2.628.058
1/02/2018	28/02/2018	28	31,52	0,274092	84.537	2.712.595
1/03/2018	31/03/2018	31	31,02	0,270280	92.383	2.804.978
1/04/2018	30/04/2018	30	30,72	0,267986	88.603	2.893.581
1/05/2018	31/05/2018	31	30,66	0,267526	91.432	2.985.013
1/06/2018	30/06/2018	30	30,42	0,265686	87.835	3.072.848
1/07/2018	31/07/2018	31	30,05	0,262843	89.814	3.162.662
1/08/2018	31/08/2018	31	29,91	0,261766	89.442	3.252.103
1/09/2018	30/09/2018	30	29,91	0,261766	86.525	3.338.628
1/10/2018	31/10/2018	31	29,45	0,258216	88.216	3.426.844
1/11/2018	30/11/2018	30	29,24	0,256591	84.797	3.511.641
1/12/2018	31/12/2018	31	29,10	0,255506	87.280	3.598.922
1/01/2019	31/01/2019	31	28,74	0,252712	86.316	3.685.238
1/02/2019	28/02/2019	28	29,55	0,258989	79.834	3.765.072
1/03/2019	31/03/2019	31	29,06	0,255196	87.173	3.852.245
1/04/2019	30/04/2019	30	28,98	0,254576	84.125	3.936.370
1/05/2019	31/05/2019	31	29,01	0,254809	87.039	4.023.410
1/06/2019	19/06/2019	19	28,95	0,254343	53.026	4.076.435
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92	0,254110	86.798	4.163.234
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98	0,254576	86.959	4.250.193
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98	0,254576	84.125	4.334.317
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65	0,252012	86.074	4.420.392
1/11/2019	30/11/2019	30	28,55	0,251234	83.009	4.503.401
1/12/2019	31/12/2019	31	28,37	0,249832	85.322	4.588.723
1/01/2020	31/01/2020	31	28,16	0,248194	84.757	4.673.480
1/02/2020	25/02/2020	25	28,59	0,251546	69.141	4.742.621
					Total	4.742.621

Total K + I 8.956.581



**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

Total	Capital conciliado 3.979.960	Capital diferencia mensual 2014 \$ 234.000	Intereses DTF y Tasa Máxima 4.742.621	8.956.581,08
-------	---------------------------------	---	--	--------------

En consecuencia, por favorabilidad, se aprobará la liquidación del crédito presentada por Casur y se seguirá con la ejecución, previo descuentos, por la suma de \$3.979.960.00 correspondiente al capital conciliado y el generado por las diferencias mensuales y \$5.284.154 por intereses al DTF y la tasa máxima permitida por la Superfinanciera Financiera de Colombia.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

1. Aprobar la liquidación del crédito presentada por la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional -CASUR-.
2. Seguir con la ejecución por la suma de \$3.979.960.00 correspondiente al capital conciliado y el generado por las diferencias mensuales y \$5.284.154 por intereses al DTF y la tasa máxima permitida por la Superfinanciera Financiera de Colombia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
3. Notifíquese vía correo electrónico a las partes del proceso.
4. Por Secretaría procédase con la digitalización del expediente y envíese el link a las partes para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Por anotación en ESTADO No. 37 se notificó a las partes de la presente providencia, hoy 11 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (08:00am).

RUTDER ENRIQUE CANTILLO CHIQUILLO

JUEZ CIRCUITO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

SIGCMA

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

8c74073b543f73ec65b43898ae235a4118c5426b9b22e879efd903fdd9721b29

Documento generado en 10/05/2021 08:23:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**